


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Autoridades y jurisdicciones indígenas

Ingresada por

 Jennyfer Choque F.
Personal

Pueblo

Aymara

Patrocinio

PUEBLO AYMARA:

- Comunidad Indígena de Cosapilla, inscrita con el N°7,
 - Comunidad Indígena Machak Kantati de Chujlluta, inscrita con el N°56,
 - Comunidad indígena aymara Angela Blas Raya de Tacora, inscrita con el N°58,
- todas, en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI.
Anexo documento con información.

Tema y Comisión

Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas
6 - Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

Construcción de la norma

RESEÑA E HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA:

La norma de iniciativa constitucional indígena responde al resultado del proceso reflexivo de distintas asambleas territoriales, reuniones presenciales y virtuales, rondas indígenas realizadas en diferentes pueblos, comunidades, caseríos, estancias y junto a familias, hermanas y hermanos pertenecientes al pueblo aymara, durante el año 2021 hasta la fecha.

El objetivo de esta iniciativa aymara es proponer a la Convención Constitucional algunos anhelos y demandas históricas del pueblo aymara con la finalidad de verlas plasmadas en la nueva Constitución. Asimismo, esta iniciativa pretende dar a conocer a la Convención una mirada real y genuina de las aspiraciones y necesidades del pueblo aymara, sobre todo de las hermanas y hermanos aymara que viven en las zonas rurales. Que, en este momento histórico, ante la falta de un trabajo de sensibilización y participación, profesionales aymara, como don José Henríquez Toro y doña Jennyfer Choque Flores, líderes y autoridades aymara, como don Angelino Huanca Maita, hemos asumido el desafío de autoconvocarnos y entregar a ustedes la siguiente iniciativa constitucional indígena.

Este trabajo territorial se dividió en 3 etapas:

- Concientización y educación sobre la actual Constitución y el proceso constituyente: En esta etapa la labor se centró en informar al pueblo aymara acerca del contenido normativo de la actual Constitución y de temas de interés del proceso constituyente, que se estaba desarrollando en el país. Se sostuvo diferentes diálogos, en zonas urbanas y rurales, con actores sociales claves, líderes, autoridades indígenas y de comunidades, personas naturales y todo aquel que estuviese interesado en el proceso.
- Propuestas constitucionales de las comunidades: En esta etapa se continuó con el trabajo realizando alrededor de diez tantachawi, tanto de manera telemática como presencial. Se intentó recoger el mayor número posible de propuestas, ideas, demandas y sueños de las hermanas y hermanos aymara. En particular, en la comuna de Gral. Lagos, se realizó una gran asamblea territorial, que reunió a gran parte de los habitantes de dicha comuna, donde se sistematizaron todas las propuestas

recogidas en el trabajo territorial.

- Elaboración de las iniciativas de norma: Finalmente, a partir de todo el trabajo descrito anteriormente, se sistematizaron alrededor de veintiocho propuestas sobre distintas materias, en la cual una de esas propuestas se viene en materializar en la presente norma de iniciativa constitucional indígena.

PROBLEMA OBSERVADO:

En Chile existen autoridades ancestrales pertenecientes a pueblos originarios cuya labor es guiar y hacer respetar los principios y valores comunitarios de cada pueblo, sin embargo, dichas autoridades no son consideradas, ni escuchadas por los órganos del Estado al momento de tomar decisiones o ejecutar acciones que afectan a los pueblos originarios, lo que genera constantes tensiones en las relaciones entre uno y otro. Las autoridades indígenas son las expertas en conocer las necesidades, inquietudes, preocupaciones, aspiraciones y demandas de cada pueblo, no así las autoridades estatales, quienes, desde una visión occidental, impulsan proyectos, planes o políticas sin tener un mínimo de conocimiento acerca de las formas de vida de los pueblos originarios.

A nivel local, regional y nacional, existen distintas autoridades estatales tomando innumerables decisiones sin consultar a los legítimos representantes de los pueblos originarios, impidiendo que las autoridades ancestrales puedan informar a sus asambleas comunitarias respectivas, conculcando esas prácticas una serie de derechos humanos a favor de los pueblos indígenas.

Tampoco existe actualmente un reconocimiento constitucional de los diferentes sistemas jurídicos de los pueblos originarios, pese a que existen, pero no son aplicados debido a una profunda negación estatal. El derecho propio indígena ha sido reducido a un sistema de "usos y costumbres", más no una fuente de desarrollo normativo jurídico y vinculante. Esto provoca que no existan jurisdicciones especializadas indígenas en Chile que apliquen justicia basada en el derecho propio indígena, siendo el derecho chileno el único que aplica justicia. Son décadas de monismo jurídico.

Objetivo de la norma

OBJETIVO DE LA NORMA:

- Que los pueblos originarios tengan libre autonomía para elegir sus autoridades, las cuales, poseen la misma validez que las otras autoridades no indígenas del país.
- Que se reconozca los diferentes sistemas de justicia de los pueblos originarios, sin ninguna limitación mas que la Constitución Política y los tratados internacionales sobre derechos humanos.
- Que cada territorio indígena pueda administrar justicia según el derecho propio de cada comunidad indígena.

SITUACIÓN IDEAL:

En los pueblos originarios existe total autonomía para elegir sus autoridades, y éstas tienen la misma validez que las demás autoridades a nivel nacional. El Estado de Chile respeta y reconoce las instituciones y autoridades indígenas, así como también genera las condiciones para que los pueblos indígenas ejerzan su autonomía en la elección de dichas autoridades y determinen sus mecanismos de elección mediante normas y procedimientos propios.

En cada territorio ancestral indígena habitado por un pueblo originario se elegirá una autoridad indígena, quién estará a cargo de la administración política, social y económica de dicho lugar. Cada pueblo originario elaborará su estatuto para el ejercicio de su autonomía de acuerdo a la Constitución, pero, en consonancia con la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.

En cada territorio indígena se administrará justicia según el derecho propio, valores, principios y cosmovisión de cada pueblo originario. Se ejercerá la jurisdicción indígena para aplicar justicia y resolver todo tipo de conflictos dentro del territorio indígena, para personas indígenas y no indígenas, que deseen voluntariamente someterse a este tipo de jurisdicción especializada indígena. El derecho propio indígena preservará su naturaleza oral, colectiva y cosmológica.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Derecho aymara:

- El pueblo aymara posee instituciones de autoridad tradicionales y ancestrales cuya labor está regida por la cosmovisión, valores y principios aymara, centrada en la búsqueda del Suma Qamaña.
- Las autoridades tradicionales aymara son electas por sus asambleas territoriales, cumpliendo una función reguladora en los ayllu y marka.
- Las autoridades aymara se caracterizan por su condición dual de chacha-warmi (hombre-mujer), en donde previamente ya han asumido otros grados de responsabilidad dentro de la comunidad.
- El pueblo aymara tiene un sistema jurídico propio que le permite administrar justicia el cual tiene el carácter de voluntario, colectivo y oral. sustentado en la tradicional oral.

Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo:

- Preámbulo: Reconoce las “aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y [...] fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.”
- Artículo 4: Indica que “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, [...] de los pueblos interesados.”
- Artículo 8: Señala que los pueblos indígenas tienen el “derecho de conversar sus costumbres e instituciones propias [...]”
- Artículo 9: Establece que “[...] deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.” Agrega la norma que “las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.”
- Artículo 14: Indica que “deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

- Artículo 5: Señala que los pueblos indígenas tienen “derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, [...] manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”
- Artículo 34: Establece que los pueblos indígenas tienen “derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”
- Artículo 35: Expresa que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.”
- Artículo 40: Indica que los pueblos indígenas tienen “derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, [...] así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. Especifica el articulado que en las “decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.”

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Artículo X: “Autoridades y jurisdicción indígenas.

Las autoridades tradicionales de los pueblos originarios tendrán la misma validez que otras autoridades nacionales. Cada pueblo indígena es autónomo en determinar sus autoridades, funciones y mecanismos de elección. El Estado no podrá ejercer acciones u omisiones que puedan desvirtuar la naturaleza de las autoridades indígenas.

Una jurisdicción especializada indígena, de aplicación voluntaria, administrará justicia conforme el derecho propio, cosmovisión, valores y principios de cada pueblo originario, sin más límites que los previstos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

El sistema de justicia nacional trabajará en coordinación con el sistema de justicia indígena.”

Archivos Adjuntos


1. 96 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Huenulef Millao L.
14h

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1h

Publicación

Por



Carlos López A.
1h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA DE COSAPILLA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 7 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 24 de noviembre de 1994

Fecha Expiración Directorio : 18 de junio de 2022

Observación: DEBERA ACLARAR LA SITUACION DEL TESORERO PARA PODER INGRESARLO AL SISTEMA DON CEFERINO ALAVE ALAVE ES SOCIOS C.I. GUACOLLO. EL SISTEMA NO RECONOCE ESTE RUT Y A OCTAVIA ALAVE BLAS LE FALTA EL RUT PARA INGRESARLA.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: VÍCTOR JUAN CALIZAYA FLORES	C.I. 13008042-1
Secretario	: JUAN ANGEL CONDORI ZARZURI	C.I. 10277258-K
Tesorero	: HILARIO HERIBERTO ALAVE MAITA	C.I. 10239672-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 29-01-2022 19:13:06

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA AYMARA ANGELA BLAS RAYA DE TACORA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 58 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 09 de octubre de 2004

Fecha Expiración Directorio : 20 de abril de 2021

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ISABEL ANTONIA NINA CALLE	C.I. 13636635-1
Secretario	: MIRIAM ANGÉLICA SAJAMA CALLE	C.I. 9986770-1
Tesorero	: JACQUELINE VIVIAN YUCRA CHURA	C.I. 17829997-2
Consejero 1	: BERTA LEOCADIA CHURA NINA	C.I. 10525763-5
Consejero 2	: HILARIA BERNARDITA FLORES CHURA	C.I. 10465656-0



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 29-01-2022 19:29:04

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA MACHAK KANTATI DE CHUJLLUTA**, del sector **RURAL** de la comuna **General Lagos**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 56 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 12 de septiembre de 2002

Fecha Expiración Directorio : 22 de octubre de 2017

Observación: FALTA ELEGIR UN CARGO DE CONSEJERO

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ROBERTO GENOVES HUAYLLA FLORES	C.I. 9232277-7
Secretario	: FLORA MARTA HUAYLLA FLORES	C.I. 14105590-9
Tesorero	: JULIO FÉLIX FLORES POMA	C.I. 13213657-2

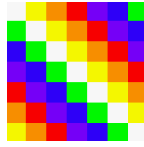


IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 17-01-2022 11:32:22



Pueblo Nación Aymara

PROPUESTA DE NORMA A LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CHILE

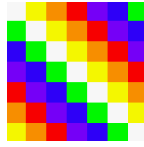
Reseña e historia de la elaboración de la iniciativa:

La norma de iniciativa constitucional indígena responde al resultado del proceso reflexivo de distintas asambleas territoriales, reuniones presenciales y virtuales, rondas indígenas realizadas en diferentes pueblos, comunidades, caseríos, estancias y junto a familias, hermanas y hermanos pertenecientes al pueblo aymara, durante el año 2021 hasta la fecha.

El objetivo de esta iniciativa aymara es proponer a la Convención Constitucional algunos anhelos y demandas históricas del pueblo aymara con la finalidad de verlas plasmadas en la nueva Constitución. Asimismo, esta iniciativa pretende dar a conocer a la Convención una mirada real y genuina de las aspiraciones y necesidades del pueblo aymara, sobre todo de las hermanas y hermanos aymara que viven en las zonas rurales. Que, en este momento histórico, ante la falta de un trabajo de sensibilización y participación, profesionales aymara, como don José Henríquez Toro y doña Jennyfer Choque Flores, líderes y autoridades aymara, como don Angelino Huanca Maita, hemos asumido el desafío de autoconvocarnos y entregar a ustedes la siguiente iniciativa constitucional indígena.

Este trabajo territorial se dividió en 3 etapas:

- Concientización y educación sobre la actual Constitución y el proceso constituyente: En esta etapa la labor se centró en informar al pueblo aymara acerca del contenido normativo de la actual Constitución y de temas de interés del proceso constituyente, que se estaba desarrollando en el país. Se sostuvo diferentes diálogos, en zonas urbanas y rurales, con actores sociales claves, líderes, autoridades indígenas y de



Pueblo Nación Aymara

comunidades, personas naturales y todo aquel que estuviese interesado en el proceso.

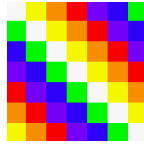
- Propuestas constitucionales de las comunidades: En esta etapa se continuó con el trabajo realizando alrededor de diez tantachawi, tanto de manera telemática como presencial. Se intentó recoger el mayor número posible de propuestas, ideas, demandas y sueños de las hermanas y hermanos aymara. En particular, en la comuna de Gral. Lagos, se realizó una gran asamblea territorial, que reunió a gran parte de los habitantes de dicha comuna, donde se sistematizaron todas las propuestas recogidas en el trabajo territorial.
- Elaboración de las iniciativas de norma: Finalmente, a partir de todo el trabajo descrito anteriormente, se sistematizaron alrededor de veintiocho propuestas sobre distintas materias, en la cual una de esas propuestas se viene en materializar en la presente norma de iniciativa constitucional indígena.

Problema observado:

En Chile existen autoridades ancestrales pertenecientes a pueblos originarios cuya labor es guiar y hacer respetar los principios y valores comunitarios de cada pueblo, sin embargo, dichas autoridades no son consideradas, ni escuchadas por los órganos del Estado al momento de tomar decisiones o ejecutar acciones que afectan a los pueblos originarios, lo que genera constantes tensiones en las relaciones entre uno y otro. Las autoridades indígenas son las expertas en conocer las necesidades, inquietudes, preocupaciones, aspiraciones y demandas de cada pueblo, no así las autoridades estatales, quienes, desde una visión occidental, impulsan proyectos, planes o políticas sin tener un mínimo de conocimiento acerca de las formas de vida de los pueblos originarios.

A nivel local, regional y nacional, existen distintas autoridades estatales tomando innumerables decisiones sin consultar a los legítimos representantes de los pueblos originarios, impidiendo que las autoridades ancestrales puedan informar a sus asambleas comunitarias respectivas, conculcando esas prácticas una serie de derechos humanos a favor de los pueblos indígenas.

Tampoco existe actualmente un reconocimiento constitucional de los diferentes



Pueblo Nación Aymara

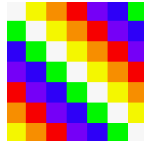
sistemas jurídicos de los pueblos originarios, pese a que existen, pero no son aplicados debido a una profunda negación estatal. El derecho propio indígena ha sido reducido a un sistema de "usos y costumbres", más no una fuente de desarrollo normativo jurídico y vinculante. Esto provoca que no existan jurisdicciones especializadas indígenas en Chile que apliquen justicia basada en el derecho propio indígena, siendo el derecho chileno el único que aplica justicia. Son décadas de monismo jurídico.

Situación ideal:

En los pueblos originarios existe total autonomía para elegir sus autoridades, y éstas tienen la misma validez que las demás autoridades a nivel nacional. El Estado de Chile respeta y reconoce las instituciones y autoridades indígenas, así como también genera las condiciones para que los pueblos indígenas ejerzan su autonomía en la elección de dichas autoridades y determinen sus mecanismos de elección mediante normas y procedimientos propios.

En cada territorio ancestral indígena habitado por un pueblo originario se elegirá una autoridad indígena, quién estará a cargo de la administración política, social y económica de dicho lugar. Cada pueblo originario elaborará su estatuto para el ejercicio de su autonomía de acuerdo a la Constitución, pero, en consonancia con la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.

En cada territorio indígena se administrará justicia según el derecho propio, valores, principios y cosmovisión de cada pueblo originario. Se ejercerá la jurisdicción indígena para aplicar justicia y resolver todo tipo de conflictos dentro del territorio indígena, para personas indígenas y no indígenas, que deseen voluntariamente someterse a este tipo de jurisdicción especializada indígena. El derecho propio indígena preservará su naturaleza oral, colectiva y cosmológica.



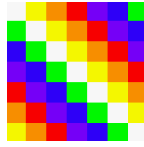
Pueblo Nación Aymara

Objetivos de la norma:

- ❖ Que los pueblos originarios tengan libre autonomía para elegir sus autoridades, las cuales, poseen la misma validez que las otras autoridades no indígenas del país.
- ❖ Que se reconozca los diferentes sistemas de justicia de los pueblos originarios, sin ninguna limitación más que la Constitución Política y los tratados internacionales sobre derechos humanos.
- ❖ Que cada territorio indígena pueda administrar justicia según el derecho propio de cada comunidad indígena.

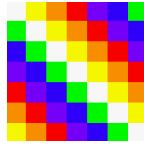
Fundamento jurídico:

- Derecho aymara
 - El pueblo aymara posee instituciones de autoridad tradicionales y ancestrales cuya labor está regida por la cosmovisión, valores y principios aymara, centrada en la búsqueda del Suma Qamaña.
 - Las autoridades tradicionales aymara son electas por sus asambleas territoriales, cumpliendo una función reguladora en los ayllu y marka.
 - Las autoridades aymara se caracterizan por su condición dual de chacha-warmi (hombre-mujer), en donde previamente ya han asumido otros grados de responsabilidad dentro de la comunidad.
 - El pueblo aymara tiene un sistema jurídico propio que le permite administrar justicia el cual tiene el carácter de voluntario, colectivo y oral. sustentado en la tradición oral,
- Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo
 - Preámbulo: Reconoce las "aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y [...] fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven."
 - Artículo 4: Indica que "deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, [...] de los pueblos interesados."



Pueblo Nación Aymara

- Artículo 8: Señala que los pueblos indígenas tienen el “derecho de conversar sus costumbres e instituciones propias [...]”
- Artículo 9: Establece que “[...] deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.” Agrega la norma que “las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.”
- Artículo 14: Indica que “deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.”
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
 - Artículo 5: Señala que los pueblos indígenas tienen “derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, [...] manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”
 - Artículo 34: Establece que los pueblos indígenas tienen “derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.”
 - Artículo 35: Expresa que los pueblos indígenas tienen “derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.”
 - Artículo 40: Indica que los pueblos indígenas tienen “derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, [...] así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. Especifica el articulado que en las “decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.”



Pueblo Nación Aymara

Propuesta de articulado para la Nueva Constitución:

Artículo X: "Autoridades y jurisdicciones indígenas.

Las autoridades tradicionales de los pueblos originarios tendrán la misma validez que otras autoridades nacionales. Cada pueblo indígena es autónomo en determinar sus autoridades, funciones y mecanismos de elección. El Estado no podrá ejercer acciones u omisiones que puedan desvirtuar la naturaleza de las autoridades indígenas.

Una jurisdicción especializada indígena, de aplicación voluntaria, administrará justicia conforme el derecho propio, cosmovisión, valores y principios de cada pueblo originario, sin más límites que los previstos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

El sistema de justicia nacional trabajará en coordinación con el sistema de justicia indígena."

AYMAR MARKA, 2022

Contacto:

Jennyfer Choque Flores

j.choqueflores@gmail.com